



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 00458-CU-2022
Piura, 03 de agosto de 2022

VISTO

El expediente N° 000069-5301-22-6 de fecha 10 de junio de 2022, que remite el **Dr. WILMER AHUMADA RIVERA**, Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, con Oficio N°084-OCRI-UNP-2022 de fecha 10 de junio de 2022, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, adjunta copia de convenio marco de cooperación académica entre la Universidad Nacional de Piura y el Instituto Tecnológico Superior de Misantla del estado de Veracruz México, para revisar y evaluar su suscripción. Asimismo, el mencionado convenio ha sido enviado a través de correo electrónico, cuya copia ya ha sido suscrito por la Universidad contraparte, faltando la firma del rector de la UNP. En ese sentido, luego el Señor Rector suscriba el convenio, procederemos evaluar y emitir la carta de aceptación de los dos estudiantes procedentes del Instituto Tecnológico de MISANTLA del estado de Veracruz México en el marco de las bases de la convocatoria de PRONABEC – Beca de la Alianza del Pacífico;

Que, con Oficio N°516-VR.ACAD.-UNP-2022 de fecha 16 de junio de 2022, el Vicerrector Académico (e), manifiesta que visto la Propuesta de Convenio de Cooperación Académica, Técnica y Científica entre el Instituto Superior de Misantla del Estado de Veracruz (México) y la Universidad Nacional de Piura, en sesión virtual de comisión de convenios de fecha 15 de junio de 2022, se consideró procedente el siguiente convenio en atención a lo siguiente: El convenio Marco tiene como finalidad establecer una estrecha cooperación entre ambas instituciones:

1. Convenio que tiene como principales objetivos:

- Llevar a cabo cooperación en las áreas de investigación, docencia e intercambios de estudiantes de pregrado, postgrado entre las dos instituciones.
- Publicaciones conjuntas.
- Buscar cooperación administrativa para guiar desarrollar las actividades a cooperación internación.

Ante lo expuesto, la comisión de convenio considera procedente la suscripción del convenio en cuestión, por lo que se deriva a su despacho para que sea elevado a Consejo Universitario;

Que, con Informe N°612-2022-OCAJ-UNP de fecha 18 de enero de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda se declare PROCEDENTE lo solicitud, en consecuencia, APROBAR la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Académica, Técnica y Científica entre la Universidad Nacional de Piura y el Instituto Tecnológico Superior de MISANTLA del estado de Veracruz – México, teniendo en cuenta el análisis y consideraciones detallados en el presente convenio;

Que, en el Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que: *“Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”*.

Que, el artículo 174° numeral 174.19, del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece que el Consejo Universitario tiene como atribución: *“Concertar acuerdos o convenios con otras universidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas”*.

Que, la Ley N°30220, Ley Universitaria, establece en su Artículo 59°, las atribuciones del Consejo Universitario: *59.13°.” Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad”*;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, señala en su artículo 387°, lo siguiente: *“En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura los bienes maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad.*

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 12 de fecha 03 de agosto de 2022 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales que le confiere el cargo.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 00458-CU-2022
Piura, 03 de agosto de 2022

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO. - APROBAR, en vías de regularización, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MISANTLA DE VERACRUZ MEXICO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, suscrito el 07 de junio de 2022, con una vigencia de cinco (05) años a partir de su suscripción, el cual consta de TRES (03) CLÁUSULAS y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º. - AUTORIZAR, al **Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ**, Rector de la Universidad Nacional de Piura, para que suscriba el citado Convenio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,VR.ACAD,DGA, INT.(01), OPP, OCRI,ARCHIVO(2).

181 copias/PCOB



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MISANTLA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Conste por el presente documento, el convenio Marco de Cooperación Académica y Científica que celebran el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MISANTLA**, que en lo sucesivo se denominará el "ITSM", representado por su Director General el **MTRO. JORGE ALBERTO LARA GÓMEZ**, con domicilio legal en Km 1.8 Carretera a Loma del Cojollite, CP. 93820, Misantla, Veracruz, México, y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA-Perú**, que en lo sucesivo se denominará la "UNP", representada por el Señor Rector Dr. Edwin Omar Vences Martínez; con domicilio legal en Campus Universitario s/n Urbanización Miraflores-Castilla Piura-Perú. Cada uno de ellos, en representación de las Universidades citadas, y autorizadas para la firma del presente convenio en razón de sus respectivos cargos.

EXPONEN:

Que es su deseo contribuir al desarrollo y fortalecimiento de las instituciones firmantes mediante la realización conjunta de actividades académicas, de extensión, cursos y seminarios de Postgrado, así como de cualquier otra actividad que fomente la cooperación universitaria.

Por todo ello, reconociéndose mutuamente ambos intervinientes en plena capacidad para el otorgamiento del presente documento.

ACUERDAN:

CLAUSULA I: DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 1.- El presente convenio marco tiene por objeto el desarrollo en forma conjunta de proyectos de carácter académico, científico y cultural.

La cooperación entre ambas instituciones se desarrollará en los campos de docencia e investigación cubiertos por las Facultades o Escuelas de ambas instituciones.

Artículo 2.- El "ITSM" forma parte de Tecnológico Nacional de México (TecNM) de conformidad con el artículo 1º, párrafo segundo, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, y es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto estatal el 4 de noviembre de 1994, según consta en la Gaceta Oficial del Estado, publicada el 26 de noviembre de 1994.



Artículo 3.- La "UNP", es una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 13531, del 03 de Marzo de 1961, como un centro de educación superior dedicado al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y cultura a la comunidad nacional, Goza de la mas amplia libertad en el cumplimiento de sus fines, y para ello, la Constitución del Estado, su estatuto y sus propios reglamentos y la Ley N° 30220 que la rigen, le reconocen autonomía académica, económica, normativa y administrativas,

CLAUSULA II. FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 4.- El convenio Marco tiene por finalidad establecer una estrecha cooperación entre ambas instituciones de manera que permita la ejecución de acciones conjuntas tendientes a alcanzar una mejor realización institucional en apoyo al desarrollo.

Artículo 5.- Son objetivos del Convenio Marco:

- 1.- Llevar a cabo cooperación en las áreas de investigación, docencia e intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado entre las dos instituciones.
- 2.- Buscar cooperación administrativa para guiar y desarrollar las actividades de intercambio y definir los trámites requeridos para tales fines.
- 3.- Publicaciones conjuntas.
- 4.- Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza.
- 5.- Organización conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas de estudios académicos y científicos.
- 6.- Proyectos de investigación conjunta.
- 7.- Programas de doble titulación.

Artículo 6.- Ambas instituciones acuerdan potenciar la colaboración para todo tipo de proyectos de interés común.

Los distintos campos y áreas de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los proyectos que se implanten serán fijados de mutuo acuerdo en convenios específicos que se incorporarán como Anexos al presente Convenio Marco.

CLAUSULA III. OPERATIVIDAD

Artículo 7.- Para el seguimiento, control y coordinación de cada convenio específico que se apruebe en el desarrollo del presente Convenio Marco, se constituirá una Comisión Mixta paritaria que estará integrada, como mínimo, por un representante designado por cada institución.



Artículo 8.- El presente Convenio Marco, entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas al efecto los órganos específicos de cada institución y tendrá una duración de 5 años.

Artículo 9.- El Comité Coordinador planteará en cada una de las Instituciones firmantes, los proyectos específicos a desarrollar, los que incluirán la información necesaria para la tarea de decisiones.

Artículo 10.- Ambas Instituciones buscarán conseguir fuentes de financiamiento con organismos patrocinadores que apoyan la ejecución y/o proyección social.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares originales en la Ciudad de Misantla, Veracruz, México y Piura, Perú a los siete días del mes de junio de dos mil veintidos.

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE MISANTLA

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
PIURA


MTRO. JORGE ALBERTO LARA GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL

DR. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ
RECTOR

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, TÉCNICA Y CIENTÍFICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MISANTLA Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, EN FECHA 7 DE JUNIO DE 2022, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS.